



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 134-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 28 de Junio del 2019

VISTO:

El Oficio N°810-2019-GRA.MOQ/040-OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, la cual establece en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia". Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, a través del Oficio N°810-2019-GRA.MOQ/040-OAJ, la Gerencia Regional de Agricultura eleva el recurso de apelación que interpone don NELSON ANTHONY VARGAS CUTIPA en contra de la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N°138-2019-GRAQ.MOQ;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Agricultura N°138-2019-GRAQ.MOQ de fecha 29-abril-2019 se declara infundada la queja administrativa por defecto de tramitación, formulada por Nelson Anthony Vargas Cutipa abogado patrocinante del Sr Víctor Enrique Villegas Becerra;

Que, según la Cédula de Notificación-Trámite Documentario, que corre a folios veintinueve (29) la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N°138-2019-GRA.MOQ fue notificada a don Víctor Enrique Villegas Becerra el 07-mayo-2019;

Que, la queja administrativa es un remedio procesal regulado expresamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual los administrados pueden objetar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

Que, en el caso de autos el Art. 169.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los 3 días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, asimismo en el Art. 169.3 del glosado TUO de la LPAG, prevé que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja y **la resolución será irrecorrible**, es decir no es susceptible de ser impugnada;

Estando a lo manifestado en el Informe N° 083-2019-GR.M/ORAJ-PHP sus actuados adjuntos y contando con las autorizaciones correspondientes y proveído de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N°27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por Ley N°27867 y su modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N°011-2013-CR/GR.MOQ modificada por Ordenanza Regional N°01-2014-CR/GR.M y visaciones respectivas;



Resolución Gerencial General Regional

Nº

: 134-2019-GGR/GR.MOQ

Fecha

: 28 de Junio del 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR, por improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Enrique Villegas Becerra en contra de la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N°138-2019-GR.MOQ, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Agricultura, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y a don Víctor Enrique Villegas Becerra en su domicilio procesal sito en Calle Ayacucho N° 615-Oficina N°08 y su domicilio real sito en Irrigación Iberia Parcela A-87/Arequipa, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENTE GENERAL
LIC. VÍCTOR ALBERTO JIMÉNEZ SARDÓN
GERENTE GENERAL REGIONAL